



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 574 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

Por medio de la cual se Otorga un permiso de Tala

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor GABRIEL ENRIQUE GARCIA SOTELO, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 3.798.313 expedida en Cartagena- Bolívar , en calidad de Representante Legal Fundación Renal de Colombia operador ESE Hospital la Divina Misericordia, identificada con el NIT 8301237731-5, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1039 de 03 de septiembre de 2021 solicitud que tiene por objeto *"solicito a ustedes se sirva autorizar la tala de un árbol de mango que se encuentra en el patio del inmueble, el cual representa un peligro inminente, este inmueble se encuentra destinado para prestar servicios de salud, las ramas del árbol y sus frutos colindan con el techo del área de hospitalización por lo cual ha ocasionado que alguna tejas se partan y tengan filtración de agua (...)"*.

Que Mediante Auto No. 687 del 01 de octubre del 2021, expedido por esta Corporación se dio inicio al trámite de solicitud de Tala antes indicado.

Que mediante oficio interno No. SG-INT 2244 del 01 de octubre del 2021, se remitió a Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que realice la respectiva evaluación, visita ocular y emita el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante correo electrónico de fecha 09 de noviembre de 2021, remitió a la Secretaria General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 339 de 29 de octubre de 2021 el cual establece entre otros aspectos lo siguiente:

"INFORME DE VISITA:

*El día 22 de octubre de 2021 a las 2:00 PM nos desplazamos a la carrera calle 14B con carrera 3ra, barrio centro en el municipio de Magangué-Bolívar, donde nos atendió la persona encargada de la vigilancia seguridad de las instalaciones del hospital la Divina Misericordia sede Diocesana, y se pudo verificar que evidentemente se encuentra un (1) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) en el patio del inmueble cerca de las áreas establecidas para hospitalización, con una altura total aproximada de 20 metros y un perímetro de 2.4 metros, se logra observar deterioro en la infraestructura de cubierta y de cielo raso de algunos sectores especialmente las que tienen mayor cercanía con el árbol, esto relacionado con la caída de las ramas y frutos del mismo, de la visita de inspección ocular podemos concluir que este árbol debe ser talado inmediatamente porque representa un peligro para la integridad física de las personas que allí laboran y para que no siga afectando en mayor proporción la infraestructura del inmueble en mención, los Decreto 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015 expresan claramente que: Tala de emergencia. "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".*

El punto de georreferenciación de ubicación del árbol es N 9° 14' 03" y W 74° 44'37".





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 - 7
Secretaría General

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)
1	Mango	2,400	0,7639	0,750	20	6,8754775
TOTAL						6,8754775

EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LA VISITA



CONCEPTO TÉCNICO

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente.

Que es viable otorgar permiso para la tala de un (1) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), por ser considerada tala de emergencia, por estar afectando la infraestructura de las instalaciones de hospitalización del hospital la Divina Misericordia sede Diocesana, al Señor GABRIEL ENRIQUE GARCIA SOTELO, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 3.798.313 expedida en Cartagena- Bolívar, en calidad de Representante Legal



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

Fundación Renal de Colombia operador ESE Hospital la Divina Misericordia, identificada con el NIT 8301237731-5, relacionado a continuación:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)
1	Mango	2,400	0,7639	0,750	20	6,8754775
TOTAL						6,8754775

1. Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

• La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

- Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
 - El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
 - Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
 - Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
 - Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
 - Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
 - Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
2. El Señor GABRIEL ENRIQUE GARCIA SOTELO, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 3.798.313 expedida en Cartagena- Bolívar, en calidad de Representante Legal Fundación Renal de Colombia operador ESE Hospital la Divina Misericordia, identificada con el NIT 8301237731-5, por la tala de un (1) árbol de Mango (*Manguijera indica*), deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (5) árboles frutales por el permiso de tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la resolución, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7" pulgadas.
 3. La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los arboles anteriormente mencionados.
 4. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.
 5. La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.
 6. Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establece que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 - 7
Secretaría General

7. Deberá ser notificado el Señor GABRIEL ENRIQUE GARCIA SOTELO, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 3.798.313 expedida en Cartagena- Bolívar, en calidad de Representante Legal Fundación Renal de Colombia operador ESE Hospital la Divina Misericordia, identificada con el NIT 8301237731-5, de las decisiones y las acciones a implementar por la Autoridad Ambiental".

FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(..)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

Que la Constitución Política en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

" El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, define la Tala de Emergencia de la siguiente manera:

Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

En mérito de lo expuesto El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7
Secretaría General

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese a La EMPRESA FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA operador de la ESE Hospital la Divina Misericordia, identificada con el NIT 8301237731-5, permiso Ambiental para la Tala de (01) un árbol de la especie Mango, ubicado en la Calle 14 No. 3-28 (Antigua Diocesana) del Municipio de Magangué - Bolívar.

PARAGRAFO: La EMPRESA FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA operador de la ESE Hospital la Divina Misericordia, identificada con el NIT 8301237731-5, tendrá tres (3) meses para realizar la Tala de los arboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO SEGUNDO: La EMPRESA FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA operador de la ESE Hospital la Divina Misericordia, identificada con el NIT 8301237731-5, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (05) cinco árboles frutales por el Permiso de Tala otorgado, los cuales deben ser puestos a disposición de esta CAR el mismo día de la notificación del Acto Administrativo que otorga el permiso en cuestión, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7" pulgadas.

PARAGRAFO: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La Tala debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
- Antes de iniciar la actividad de Tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Tener en cuenta a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Tener precaución a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
- Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
- Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO CUARTO: La CSB deberá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por a la EMPRESA FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA operador de la ESE Hospital la Divina Misericordia, identificada con el NIT 8301237731-5.

ARTÍCULO QUINTO: La EMPRESA FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA operador de la ESE Hospital la Divina Misericordia, identificada con el NIT 8301237731-5, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

CORPORACION A



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a La EMPRESA FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA operador de la ESE Hospital la Divina Misericordia, identificada con el NIT 8301237731-5, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

EXP -2021-334

Proyecto: Shirley D.- Contratista *SDR*

Reviso y Aprobó: Ana Mejía - Secretaria General CSB *AM*

